



REF: 08-638-40-89-002-2021-00339-00 Jurisdicción Voluntaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de Jurisdicción Voluntaria presentada por el doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, en su condición de apoderado judicial de los señores ULDIS ESTHER ALVAREZ ALVAREZ y HAROLD ENRIQUE URUETA ALVAREZ, mediante el cual se solicita declarar la nulidad del registro civil de nacimiento de la menor PAULINA ANDREA URUETA ALVAREZ, con indicativo serial No. 53945228 y NUIP- 1045245946 de la Registraduría del estado civil del municipio de Luruaco-Atlántico y quede vigente el registro civil de nacimiento de fecha 5 de abril de 2002, con indicativo serial No.37324112 y NUIP -1-043-584-791 de la Registraduría del estado civil de Sabanalarga-Atlántico. Se anexa partida de bautismo expedida por la parroquia Cristo Redentor de Sabanalarga, poder y los registros arriba mencionados. Consta de 7 folios la cual fue asignada por reparto a este Juzgado (R- agosto 2021).
Notificaciones : los demandantes en la calle 23 No. 6B-08 Sabanalarga-Atlántico , correo: uruetap68@gmail.com , móvil 3004531651, el apoderado en la calle 21 No. 12-170 Sabanalarga, correo: abogadofajitt@hotmail.es , móvil 3015339287 – 3114051653.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 30 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Nulidad de Registro Civil), promovida a través de apoderado judicial por los señores ULDIS ESTHER ALVAREZ ALVAREZ y HAROLD ENRIQUE URUETA ALVAREZ, padres de la menor PAULINA ANDREA URUETA ALVAREZ.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren

Su trámite se encuentra consagrado a partir del artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la Jurisdicción Civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado

Pues bien, una vez revisada la presente demanda en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos de ley, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, y en tal virtud,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA -nulidad de registro civil de nacimiento-, presentada por los señores ULDIS ESTHER ALVAREZ ALVAREZ y HAROLD ENRIQUE URUETA ALVAREZ identificados con la cedula de ciudadanía Nos 39.003.792 y 8.645.154 respectivamente, padres de la menor PAULINA ANDREA URUETA ALVAREZ.
2. Désele el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, artículos 577 y ss. del C.G. del Proceso.
3. Téngase como prueba documental los registros civiles de nacimiento y la partida de bautismo de la menor Paulina Andrea Urueta Álvarez, anexado a la demanda
4. Señálese el día lunes 13 de septiembre del presente año, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, y cítese para recibirle interrogatorio a los señores ULDIS ESTHER ALVAREZ ALVAREZ y HAROLD ENRIQUE URUETA ALVAREZ, padres de la menor PAULINA ANDREA URUETA ALVAREZ, sobre los hechos de la demanda
5. Reconózcasele personería al doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, como apoderado judicial de los señores ULDIS ESTHER ALVAREZ ALVAREZ y HAROLD ENRIQUE URUETA ALVAREZ, padres de la menor PAULINA ANDREA URUETA ALVAREZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64acda65580549f8ba1f880d65113dd60b98729ccbca45efd0f324ee1a7c70a

Documento generado en 30/08/2021 07:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**